

Decisión No. 27

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC- G-3)

La Comisión Administradora del TLC- G-3, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20-01, numeral 2 del mismo Tratado; tomando en consideración que el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) establece conforme al Artículo 6-23 y al Artículo 6-24 del Tratado, la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial.

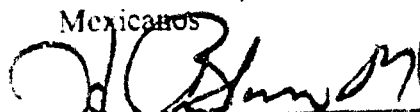
DECIDE

Otorgar por única vez y para el periodo del 1° de enero al 30 de junio del 2000, una dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3, a los bienes textiles y del vestido elaborados a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio clasificados en las siguientes partidas arancelarias del Sistema Armonizado y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3.


- 5402 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.
- 5403 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.
- 5404 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm, tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materias textiles sintéticas, de anchura aparente inferior o igual a 5mm.
- 5503 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
- 5506 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

13 de diciembre de 1999

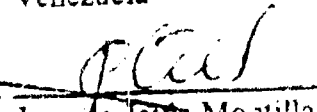
Por los Estados Unidos Mexicanos


Hermínio Blanco Mendoza

Por la República de Colombia


Marta Lucía Ramírez de Rincón

Por la República de Venezuela


Juan de Jesús Montilla